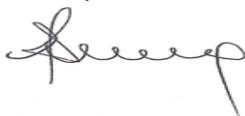


Al Despacho del señor Juez, nueve de diciembre de dos mil veinte (2020).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En vista de la solicitud elevada por el demandante, se accederá a la misma, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles tales como televisores, computadores, cuadros, dinero, aire acondicionado, mobiliario, maquinaria y los demás muebles que sean de propiedad de SERVIPROTEGER S.A. identificada con NIT 900.980.280-4 y se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 30 No.19-59 de la ciudad de Bucaramanga, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Embargo que se materializará con el secuestro.

**SEGUNDO: COMISIONESE** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO**, a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles tales como televisores, computadores, cuadros, dinero, aire acondicionado, mobiliario, maquinaria y los demás muebles que sean de propiedad de SERVIPROTEGER S.A. identificada con NIT 900.980.280-4 y se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 30 No.19-59 de la ciudad de Bucaramanga, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP., diligencia con la cual se materializará el embargo; comisionado a quien se le conceden las facultades para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) una vez el secuestre haya finalizado su cometido, de conformidad al artículo 363 del CGP. El nombramiento del auxiliar de la justicia se hará en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente conformada por el CSJ. Igualmente deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 49 del CGP, haciendo constar el hecho en las diligencias, como también día y hora de la misma, o notificar al mismo por otro medio más expedito, de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de multa de 10 a 20 SMLMV (art 595 del CGP), advirtiéndole que su relevo solo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 09 DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.123 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria